Radicado No.: 2-2026-030176
Fecha: 05-07-2026

Código validación comunicación: 09c3d
Número de expediente: 2026000329E
Código de validación expediente: 454a9

Código Dependencia: 3107
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
German León
gleon@acp.com.co
Bogotá, D.C.

Asunto: RDP-1-2026-020697 y 1-2026-024036- Aclaración sobre la actualización de los precios de los combustibles correspondiente al mes de mayo de 2026.

Respetado señor Bitar:

El Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, en atención a la comunicación del 5 de mayo de 2026 remitida por la Asociación Colombiana de Petróleo y Gas, recibida de manera directa por esta entidad y por traslado de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, se permite atender la solicitud de aclaración sobre la fecha de entrada en vigencia de los precios de los combustibles correspondientes al mes de mayo de 2026 en los siguientes términos:

1. Marco normativo aplicable.

El artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo. Por su parte, el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, establece que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o a la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Por su parte, de acuerdo con la resolución 40193 del 21 de junio del 2021, *"Por la cual se delegan funciones de regulación del sector de combustibles líquidos en la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG"*, la CREG a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo es la entidad encargada de la definición de tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

En desarrollo de las competencias señaladas, la Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió la Resolución 104 004 del 19 de febrero de 2026, mediante la cual reorganizó la estructura de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustibles para uso en motores diésel a nivel nacional en Estaciones de Servicio automotriz, exceptuando zonas de frontera. La citada resolución, en su artículo 4, establece el procedimiento de publicación a cargo de la CREG, conforme al cual dicha entidad publica oficialmente el documento soporte y los precios de referencia de venta al público mediante circular suscrita por la Dirección Ejecutiva.

2. Sobre el alcance de las Resoluciones 4 0222, 4 0223, 4 0224 y 4 0225 de 2026 y la Circular CREG 277 de 2026

Las Resoluciones 4 0222, 4 0223, 4 0224 y 4 0225 del 1 de mayo de 2026, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, fijaron, respectivamente, el ingreso al productor del combustible fósil de la gasolina motor corriente y del ACPM, el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, las proporcionalidades del ingreso al productor aplicables a los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, y el precio máximo de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente oxigenada y del ACPM mezclado con biocombustible en los municipios del departamento de Nariño.

Los referidos actos administrativos establecen de manera expresa, en sus respectivos artículos de vigencia, que rigen a partir del 4 de mayo de 2026. La determinación de esa fecha fue adoptada en ejercicio directo de las competencias atribuidas por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, y obedece a la necesidad de garantizar la oportuna actualización de la estructura de precios del mercado regulado.

En este contexto, la Circular CREG 277 de 2026 cumple una función de publicación oficial del documento técnico que materializa la estructura de precios resultante de la aplicación de las resoluciones expedidas por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía. La fecha de entrada en vigencia de la nueva estructura de precios no es determinada por la circular de la Comisión, sino por los actos administrativos que la sustentan, los cuales tienen carácter vinculante para todos los agentes del mercado regulado desde la fecha allí señalada.

3. Sobre la solicitud principal de modificar la fecha de vigencia al 5 de mayo de 2026

Respecto de la solicitud de expedir una circular aclaratoria que precise que la vigencia de los precios del mes de mayo inicia a partir de las 00:00 horas del 5 de mayo de 2026, este Ministerio considera necesario precisar lo siguiente.

La fecha de entrada en vigencia de la estructura de precios se encuentra fijada en los artículos de vigencia de las Resoluciones 4 0222, 4 0223, 4 0224 y 4 0225 de 2026, los cuales señalan expresamente el 4 de mayo de 2026. Una modificación de dicha fecha excede el alcance de una circular de publicación y requeriría la expedición de un acto administrativo de igual jerarquía a las resoluciones referidas, suscrito conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía.

Adicionalmente, considerando el tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de los referidos actos administrativos, una modificación retroactiva de la fecha de vigencia tendría efectos sobre la liquidación de las posiciones del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles correspondientes al periodo, sobre la trazabilidad de la estructura de precios para efectos de seguimiento y control, y sobre el principio de seguridad jurídica que ampara los actos administrativos cuya vigencia se ha consolidado. Por las razones expuestas, no resulta procedente acceder a la solicitud principal.

4. Sobre la solicitud subsidiaria

En relación con la solicitud subsidiaria, consistente en que se establezca de manera expresa que los agentes distribuidores de combustibles líquidos debían ajustar los precios de todas las ventas realizadas el 4 de mayo de 2026

conforme a la nueva estructura de precios, este Ministerio considera necesario distinguir entre la vigencia jurídica de los actos administrativos y la oportunidad material de su aplicación por parte de los agentes del mercado regulado.

Desde el punto de vista jurídico, la vigencia de las Resoluciones 4 0222, 4 0223, 4 0224 y 4 0225 de 2026 quedó fijada de manera expresa a partir del 4 de mayo de 2026, conforme a los artículos de vigencia de los referidos actos administrativos. En esa medida, la nueva estructura de precios resulta aplicable a las operaciones del mercado regulado desde dicha fecha.

Ahora bien, la materialización operativa de la nueva estructura de precios por parte de los agentes del mercado se encuentra condicionada al conocimiento de los valores publicados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas mediante la respectiva circular. Las particularidades operativas asociadas a la publicación de la Circular CREG 277 de 2026 en el curso del 4 de mayo de 2026 corresponden a aspectos que deben ser valorados, en cada caso, por los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos en el marco de sus obligaciones regulatorias, contables y de control. Cualquier consideración adicional sobre el procedimiento de publicación de la referida circular y sus efectos operativos corresponde a la órbita de competencia de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

5. Consideraciones para próximas actualizaciones

Este Ministerio toma nota de las observaciones formuladas por la Asociación Colombiana de Petróleo y Gas (ACP) en cuanto a la importancia de garantizar a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos tiempo razonable para ajustar sus sistemas operativos, procesos de facturación y operaciones comerciales ante las actualizaciones mensuales de la estructura de precios. En tal sentido, en próximas actualizaciones se procurará, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Comisión de Regulación de Energía y Gas, y dentro del marco de las restricciones operativas asociadas al cálculo de los ingresos al productor, una mejor articulación de las fechas de expedición de los actos administrativos, de remisión de información a la Comisión y de entrada en vigencia de los precios, atendiendo a las necesidades operativas de los agentes del mercado regulado.

6. Conclusión

Con fundamento en lo expuesto, este Ministerio se permite informar lo siguiente. En primer lugar, no resulta procedente la modificación de la fecha de entrada en vigencia de la estructura de precios establecida en las Resoluciones 4 0222, 4 0223, 4 0224 y 4 0225 de 2026. En segundo lugar, la obligación de aplicar dicha estructura a partir del 4 de mayo de 2026 se desprende directamente del contenido vinculante de los referidos actos administrativos. En tercer lugar, las consideraciones operativas asociadas a la publicación de la Circular CREG 277 de 2026, así como sus efectos sobre la aplicación material de la estructura de precios en el curso del 4 de mayo de 2026, corresponden a la órbita de competencia de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, ante la cual se sugiere acudir directamente para los aspectos que sean de su competencia.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente



Leonardo Jaimes Corzo
Coordinador
Grupo de Combustibles Líquidos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Comisión De Regulación De Energía Y Gas - Creg - (creg@creg.gov.co) - Av. Calle 116 No. 7-15 Edificio Cusezar Int. 2 Oficina 901 - BOGOTÁ - D.C.

Radicado Padre: 1-2026-020697,1-2026-024036

Elaboró: Juan Sebastián Beltrán Giraldo
Revisó: Marlon Andrés Guerrero Gómez
Aprobó: Leonardo Jaimes Corzo